

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ITSON”, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL DR. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ, Y POR LA OTRA PARTE, ENI NETWORKS S.A.P.I. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ENI NETWORKS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA C. RASSIEL EDEL LARA ZAZUETA, REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “ITSON” a través de su representante:

I.1 Que es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que su Ley Orgánica, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Lo anterior, de conformidad con la reforma al artículo 2° de su Ley Orgánica, publicada el 5 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

I.2 Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

I.3 Que el Dr. Jesús Héctor Hernández López fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, periodo 2020-2024, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2020, y es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 de su Reglamento General;

I.4 Que el Dr. Jesús Héctor Hernández López cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que consta en la escritura pública N° 8,026, volumen 119, de fecha 01 de abril de 2020, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública N° 31, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora.

I.5 Que para cumplir con sus objetivos ha establecido sus unidades académicas Obregón, Navojoa y Guaymas.

I.6 Que, para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero N° 818 sur, colonia Centro, C. P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora.

II. Declara “ENI NETWORKS” a través de su representante:

II.1 Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 65,364, de fecha 06 de marzo del año 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público adscrito a la Notaría Pública N° 16 de la ciudad de Querétaro, Querétaro; inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 48187.

II.2 Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, según se desprende de la escritura pública número 75,309, de fecha 27 de febrero del año 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, titular de la Notaría Pública N° 16 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o restringidas de forma alguna, y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 48187.

II.3 Que su representada es una comercializadora en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y cuenta con los derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones en los términos de los Contratos de Prestación de Servicios y Tarifas.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria es: ENE150306C83.

II.5 Que tiene por objeto social: 1. Obtener concesiones para instalar, operar y/o explotar redes públicas de telecomunicaciones en México y en el extranjero.

II. 6 Que, para los efectos legales derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Rafael J. Almada 3008, Juárez, 85870, Navojoa, Sonora.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren a través de la celebración del presente instrumento.

III.3 Que en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "ITSON" y "ENI NETWORKS" celebran el presente acuerdo de voluntades con el objeto de establecer las bases generales de colaboración para desarrollar todos aquellos programas y proyectos que en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales acuerden en beneficio de la sociedad, dando apertura a la vinculación entre ambas partes.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones generadas al amparo del presente instrumento jurídico serán realizadas mediante convenios específicos en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los lugares involucrados, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, las normas de evaluación, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada propuesta. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "ITSON". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ITSON" se compromete ante "ENI NETWORKS" a:

- A) Colaborar con su personal, estudiantes en sus diferentes niveles, instalaciones y equipo, para realizar los trabajos requeridos en el desarrollo de los programas y proyectos amparados por este Convenio General de Colaboración, siempre y cuando esto no interfiera con el desarrollo normal de sus funciones.
- B) Elaborar conjuntamente con "ENI NETWORKS" un programa de servicio social, prácticas profesionales, estancias y/o proyectos para alumnos de profesional asociado, licenciatura y/o posgrado, que les permita reforzar en la práctica sus conocimientos.
- C) Colaborar conjuntamente con "ENI NETWORKS" en proyectos de desarrollo social, cultural y/o de apoyo pedagógico.
- D) Los demás que acuerden las partes en los Convenios Específicos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "ENI NETWORKS". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "ENI NETWORKS" se compromete ante el "ITSON" a:

- A) Facilitar a los alumnos y docentes seleccionados, las instalaciones y el equipo necesarios para realizar los trabajos requeridos en el desarrollo de los programas y proyectos acordados por ambas partes, siempre y cuando esto sea acordado en los Convenios Específicos.
- B) Proporcionar información necesaria para el seguimiento de los programas y/o proyectos que se desprendan de este convenio.
- C) Elaborar conjuntamente con el "ITSON" un programa de servicio social, prácticas profesionales, estancias y/o proyectos para alumnos de profesional asociado, licenciatura y/o posgrado, que les permita reforzar en la práctica sus conocimientos.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

D) Los demás que acuerden las partes en los Convenios Específicos.

QUINTA.- ENLACE. El "ITSON" designa a la Lic. Lydia Guadalupe Miranda Garcia, administradora de servicios de vinculación, incubación y servicios unidad Navojoa o quien le sustituya en el cargo, con correo electrónico lydia.miranda@itson.edu.mx y teléfono (642) 853.17.09, como personal de enlace para el seguimiento al cumplimiento del objeto de este convenio; por su parte, "ENI NETWORKS" nombra al Lic. Juan Alberto Jupamea López, Analista de Recursos Humanos, con correo electrónico alberto.jupamea@eninetworks.com y teléfono (642) 1521583, para los mismos efectos.

SEXTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, podrán realizarse a través de los medios electrónicos que determinen las partes. Las notificaciones legales deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Se registrá de conformidad con el acuerdo al que lleguen las partes en los Convenios Específicos que sean celebrados.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen guardar absoluta confidencialidad en cuanto a los resultados de los proyectos, programas y actividades que deriven de la celebración del presente instrumento. De igual forma, convienen guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades del objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que los practicantes que se designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, no podrán considerarse como empleados o trabajadores de "ENI NETWORKS", ni tendrán derecho a percibir ningún tipo de remuneración, ya que la finalidad del presente instrumento es contribuir a la formación académica y capacitación profesional de los practicantes. En consecuencia, las partes se obligan a colaborar mutuamente en cualquier reclamación que surja por este concepto.

Lo anterior en virtud de que, las partes están conscientes de que las "prácticas profesionales" no se encuentran consideradas en la Ley Federal del Trabajo, ya que no se trata de un trabajo remunerativo, ni subordinado, motivo por el cual los practicantes que se designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio no serán sujetos de relación laboral y por consiguiente no tendrán ni derechos obligaciones que contempla dicha ley.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y compromisos derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma. Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos derivados de este documento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 15 (quince) días naturales de anticipación, su intención de darlo por concluido; sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario establecido en los Convenios Específicos.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada, sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que, en caso de duda o discrepancia sobre su contenido, interpretación y/o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, resolverán por conducto de sus respectivos representantes. En caso de no llegar a una solución consensuada, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Obregón, Sonora, o de Querétaro, Querétaro, a elección de la parte actora, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman de común acuerdo en Ciudad Obregón, Sonora, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

POR EL "ITSON"


DR. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ
RECTOR

POR "ENI NETWORKS"


LIC. RASSIEL EDEL LARA ZAZUETA
REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

TESTIGOS


MTRO. MAURICIO LÓPEZ ACOSTA
DIRECTOR, UNIDAD NAVOJOA


ING. BENJAMIN CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ
ZAZUETA
DIRECTOR GENERAL


LIC. LYDIA GPE. MIRANDA GARCÍA
ADMINISTRADORA DE VINCULACIÓN,
INCUBACIÓN Y SERVICIOS


LIC. JUAN ALBERTO JUPAMEA LÓPEZ
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO